



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5821.-

POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA «YGUAZÚ».

Asunción, 23 de agosto de 2016

VISTO: La Nota N.G. N° 924/2016, del 18 de agosto de 2016, mediante la cual la Secretaría del Ambiente solicita la Declaración de Área Silvestre Protegida bajo Dominio Privado la Reserva Natural denominada «Yguazú»; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 de la Ley N° 352/1994, «De Áreas Silvestres Protegidas», establece: «La declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales».

Que por Resolución N° 854/2013 de la Secretaría del Ambiente, «Por el cual se aprueba la Justificación Técnica para la creación de la Reserva Natural bajo Dominio Privado, denominada «Yguazú»», con lo que se ha dado cumplimiento al requisito previo para esta declaratoria, prevista en la norma legal citada en el párrafo anterior.

Que la Ley N° 1561/2000, «Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, El Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría Del Ambiente», en el Artículo 14°, Inciso k), establece que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/1994, «De Áreas Silvestres Protegidas», y sustituye, por tanto, a la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N° 2242.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5821 -

POR EL CUAL, SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA «YGUAZÚ».

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA

Art. 1º.- Declárase como Área Silvestre Protegida, bajo Dominio Privado, por un periodo de cinco (5) años, la Reserva Natural denominada «Yguazú», ubicada en el Departamento de Alto Paraná, propiedad de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), individualizado como Finca N° 2895, Padrón N° 334; Finca N° 291, Padrón N° 333, ubicados en el Distrito de Francisco Solano López ex-Yhú, Departamento de Caaguazú y con la Finca N° 4162, con Padrón N° 7997, del Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, inscripta en el Registro de la propiedad de acuerdo con el siguiente polígono:

FRACCION I

Finca N° 2895, Padrón N° 334		
LINEA	Rumbo	Distancia
1-2	S-72°35'36"-E	367,33 m
2-3	S-46°33'00"-E	805,86 m
3-4	N-71°42'00"-E	336,10 m
4-5	S-21°45'32"-W	1619,29 m
5-6	N-34°21'08"-W	1624,15 m
6-1	N-21°30'27"-E	784,69 m
TOTAL 154 ha, 5565 m², 3115 cm².		

GEORREFERENCIAS EN UTM

N - 7.194.007,00; E - 703.449,00

N - 7.193.897,00; E - 703.800,00

La superficie del polígono así descripto y delineado es de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, cinco mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, tres mil ciento quince centímetros cuadrados (154 ha, 5565 m², 3115 cm²).

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5821 -

POR EL CUAL, SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA «YGUAZÚ».

-3-

FRACCION II

Finca N° 291, Padrón N° 333		
LINEA	Rumbo	Distancia
4-A	N-71°42'00"-E	70,84 m
A-B	S-46°33'00"-E	165,69 m
B-C	S-43°27'00"-W	40,00 m
C-D	S-18°36'38"-W	1764,11 m
D-5	N-34°21'08"-W	349,69 m
5-4	N-21°45'32"-E	1619,29 m
TOTAL: 65 ha, 6213 m², 3081 cm².		

La superficie del polígono así descrito y delineado es de sesenta y cinco hectáreas, seis mil doscientos trece metros cuadrados, tres mil ochenta y un centímetros cuadrados (65 ha, 6213 m², 3081 cm²).

GEORREFERENCIAS EN UTM

N - 7.193.462,00; E - 704.746,00

N - 7.193.348,00; E - 704.866,00

FRACCIÓN III

FINCA N° 4.162, PADRON N° 7.997

LINEA RUMBO DISTANCIA

J1-J4 S- 31°42'00" W- 1042.51

J4-J5 S- 29°38'00" W - 733.54

J5-J6 N- 25°46'50"W- 890.97

J6-J7 N- 50°38'55"W- 935.91

J7-J8 N- 07°14'10"W-544.05

J8-J9 N- 22°59'15"W- 742.83

J9-J10 N- 80°01'45"W- 199, 99

J11 -J12 N -10°43'10"-W 798.54

J12-J13 N- 39°19'40"-W 722.92

J13-J14 N- 36°53'55"-W 780.86

J14-J15 N- 34°31'00"-W 264.98

J15-J16 N- 80°19'30"-E 313.89

J16-J17 N -14°55'15"-E 845.31

J17-J18 N- 11°24'15"-W 664.02

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

Handwritten signature and initials



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5821 -

POR EL CUAL, SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA «YGUAZÚ».

-4-

J18-J19 N- 50°52'55"-E 250.22
J19-J20 N- 46°28'15"-E 357.49
J20-J21 S- 65°51'15"-E 164.62
J21-J22 S- 39°00'30" W- 671.44
J22-J23 S-42°32'25" W- 164.62
J23-J24 N- 68°08'10"E- 329.35
J24-J25 S-36°38'05"-E 2138.38
J25-P14 S-10°11'55" W- 1786.14
P14-J1 S-10°03'25"W- 2140.51
Total: 1565 ha, 2017 m², 8371 cm².

Superficie de Reserva Natural de la Finca N° 4162, Padrón N° 7997, del Distrito de Hernandarias (hoy Distrito de Yguazú), Departamento de Alto Paraná: mil quinientos sesenta y cinco hectáreas, dos mil diecisiete metros cuadrados, ocho mil trescientos setenta y un centímetros cuadrados (1565 ha, 2017 m², 8371 cm²).

GEORREFERENCIAS UTM

X - 706.682,15; Y - 7.186.881,97

X - 705.926,70; Y - 7.185.699,40

Art. 2°.- *Ordénase la inscripción de la presente Declaratoria en la Dirección General de los Registros Públicos, para lo cual se pondrá nota de la misma sobre la inscripción de la finca descrita en el Artículo 1° del presente Decreto.*

Art. 3°.- *Concédense los beneficios previstos en los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley N° 352/1994, «De Áreas Silvestres Protegidas», en la forma prevista en el Artículo 30 de la misma.*

Art. 4°.- *El propietario deberá, en un plazo no mayor de seis (6) meses, presentar el Plan de Manejo del Área, así como el plano del área donde se indiquen los puntos que cierran sus límites.*

Art. 5°.- *Abróganse los Decretos N° 1739/2014, del 4 de junio de 2014 y N° 4902, del 15 de febrero de 2016.*

Art. 6°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

Art. 7°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*